

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2007 1330

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, el cual manifiesta el Despacho no dijo nada sobre la renuncia del poder, dado que, quien le confirió el mandato cedió sus derechos y ya no es parte procesal.

Revisado el plenario se observa que la renuncia del poder allegado por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, ya fue resuelto con anterioridad, por lo que no se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 11 de septiembre de 2020 (fl. 48 - C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2016 – 540

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, RICARDO REYES MARIN, donde solicita se reconozca personería al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., por ser procedente se accederá a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2016 – 1047

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, Dr. JOSE ISIDRO ACOSTA SANTAFE, en calidad de gerente general del BANCO FALABELLA S.A. y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad de apoderada especial de SYSTEMGROUP SAS.

Como quiera que, en la certificación de la Cámara de Comercio allegada por la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en representación de SYSTEMGROUP SAS., no se encuentra inscrita, el Despacho negará lo peticionado hasta tanto allegue nueva certificación donde se halle inscrita, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, conforme lo expresado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2019 – 164

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2014 – 429

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el Dr. CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ, el cual acredita poder de sustitución y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. NESTOR ORLANDO SANCHEZ PARDO, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2016 – 970

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 50 2017 - 478

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante señor, CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 53 2018 – 905

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado especial de la entidad demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporadas en el pagare No. 52884455, solicitud coadyuvada por el apoderado actor, Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
 - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
 - 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2016 – 896

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, GABRIEL EDUARDO MEJIA ZARRATE, el cual le confiere poder amplio y suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A., representada legalmente por EDUARDO MORENO STERLING. Dicha entidad en el mismo documento otorga poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien representará a AFIANZADORA NACIONAL S.A., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2018 – 436

Al Despacho el informe secretarial presentado por la asistente administrativa JENNIFER NATALY RIAÑO ROMERO, la cual manifiesta que anexa al presente proceso el memorial allegado por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, en calidad de apoderada de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 4665537353.

Por lo que el Despacho accederá a la terminación del presente proceso y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABÉL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 18 pc 2018 – 615

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto al memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2015 - 1246

Al Despacho el escrito allegado por las partes, SERGIO PERDOMO PERDOMO, en calidad de apoderado de la parte actora; CARLOS ALBERTO VALENCIA ALVIRA, en calidad de demandado y NELSON HURTADO PENAGOS, en calidad de representante legal del cesionario, donde manifiestan que han celebrado transacción y proponen para el pago total de la obligación la Dación en Pago del vehículo cautelado.

Las partes en su escrito manifiestan transar el proceso haciendo una transacción de dación en pago del vehículo de placas DCS - 070, y de cómo van a hacer esa dación en pago para ser saldada la deuda y por ello están solicitando la terminación del proceso.

Como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 540 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la Dación en Pago, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- ACÉPTESE la dación en pago celebrado por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

2.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación como consecuencia de la dación en pago a la que se hizo referencia.

3.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas DCS - 070.



4.- ORDÉNESE oficial al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas DCS – 070, a la sociedad NHP CONSULTORTES ASOCIADOS SAS, una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

5.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor del demandante, NHP CONSULTORTES ASOCIADOS SAS, expídase copia autentica del escrito (fl. 93 y 94 - C-1), así, como de esta providencia.

6.- ORDÉNESE el desglósese, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

7.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento a los artículos 540 y 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 77 2019 793

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 77 y 78 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 77.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$12.843.255,37**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 800

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LUNA PARK – AVILUPARK, con NIT. 860513474-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 800

Visto el contenido del cuaderno tres (3) del proceso de la referencia, donde se libró mandamiento de pago de la demanda acumulada, el 5 de marzo de 2020, sin haberse dictado sentencia.

Por lo que el Despacho considera necesario que en uso de la regla 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación, por estado, de este auto, acredite la citación de los terceros acreedores en los términos de la regla 2º del artículo 463 del Código General Del Proceso, de la presente demanda acumulada, ante lo expresado el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante para que acredite la citación de los terceros acreedores en los términos de la regla 2º del artículo 463 del Código General Del Proceso, de la presente demanda acumulada.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2015 – 955

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita se oficie al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para verificar la existencia de títulos judiciales y se proceda a la conversión de los mismos.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ALEXANDER RUEDA AVILA, con C.C. 72.051.904, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2016 817

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 46 y 47 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 47.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$6.616.696**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2018 077

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 40 y 41 C-1), y se surtió el traslado a folio 41 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$13.279.283,07**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2013 1641

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 31 reverso y 32 C-1), y se surtió el traslado a folio 32.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$248.068.463,48**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 68 2017 964

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 52 reverso y 53 C-1), y se surtió el traslado a folio 53.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$3.671.134**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2019 125

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 73 y 73 reverso C-1), y se surtió el traslado a folio 73.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$44.940.900,98**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2017 – 746

Al Despacho los escritos presentados mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, el cual acredita copia de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado con el fin de darle tramite al avalúo allegado con anterioridad.

Además, el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, acredita la diligencia de secuestro del automotor.

Como quiera que se acreditó por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, el despacho comisorio de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, se agregará al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado y se procederá a dejar en traslado el avalúo del vehículo (fl. 72 a 79-C-2), para que los interesados presenten sus observaciones, si a bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 162-2019 (4043), debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca (fl. 91 a 105 – C-2).

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo, cuyo valor equivale a la suma de \$21.186.148; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 29 2012 – 629

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS y el señor, JAIME NAVARRETE FORERO, en calidad de demandado, donde manifiestan que las partes llegan a un acuerdo de pago en la suma de \$11.700.000, que se entreguen los dineros por dicho monto a favor del demandante y que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se establece que a la fecha se han entregado a favor del demandante la suma de \$11.134.639, quedando pendiente por entregar un saldo de \$565.361, y como quiera que el Juzgado de Origen, realizó la conversión de dicho monto, se procederá a ordenar su respectiva entrega.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, en virtud a la existencia del monto establecido en el acuerdo de pago (\$11.700.000), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y**



proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS. COOPFENAL, por la suma de \$565.361. Prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución conforme lo establece el numeral 2º de la circular CSJC20-17 de 2020, junto con las órdenes de pago que obran a folio 180 a 184 de este cuaderno.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 34 2017 - 1300

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLADYS EDTH LAVERDE NEIRA, donde solicita se le indique si el oficio dirigido a la Inspección Segunda de Cajicá, se lo entregan personalmente o si se tramita directamente.

Además, el Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ QUINTERO, en calidad de remanentista, acredita copia de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble (176-80794) que le corresponde al demandado, WILLIAN ALEXANDER TIRANO GARCIA, dentro del proceso 2017-0212, que cursa en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca.

Como quiera que con auto del 9 de octubre de 2020, se ordenó oficiar a la Inspección Segunda de Policía de Cajicá, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el referido auto. Respecto del escrito allegado por el Dr. SANCHEZ QUINTERO, se agregará al expediente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de **manera inmediata de cumplimiento** a la elaboración del oficio ordenado en auto del 1º de octubre de 2020 (fl. 191C-1). **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución, **AGÉNDESE cita a la Dra. GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, para que retire el oficio.**

3.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por el Dr. SANCHEZ QUINTERO, el cual se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2005 – 327

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, donde solicita el embargo de los dineros que tenga la demandada en el Banco Itaú.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, LUZ DARY CASTILLO CASTAÑEDA, con C.C. 52.079.890, en el BANCO ITAU. Límite de la medida 16.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 40 2017 – 1241

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO INCE, donde solicita el secuestro del vehículo cautelado, dado que, el automotor fue entregado voluntariamente a FINANZAUTO S.A., el 9 de octubre de 2020, y para lo cual acredita acta de recibo e inventario

Como quiera que el vehículo cautelado se encuentra ubicado en el parqueadero La Isla predio Sausalito Kilómetro 3, vía Siberia, Funza Cundinamarca, el Despacho decretará su secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IRP – 065, Modelo 2016, marca Ford, como de propiedad del demandado, SERGIO ORTIZ MUÑOZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero La Isla predio Sausalito Kilómetro 3, vía Siberia, del Municipio de Funza – Cundinamarca. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibidem*.

Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 – 645

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita se requiera al Juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá, para que dé respuesta al oficio 2856.

Como quiera que el citado Juzgado no ha dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 2856 del 18 de diciembre de 2019, donde se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2016-221. **Ofíciense en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2018 – 433

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la demandante señora, MYRIAM FONSECA BARRERA, donde solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que informe la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a oficiar al Banco Agrario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA TERESA MUÑOZ AMAYA, con C.C. 51.934.727, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Para el cobro de los títulos judiciales la memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 DE 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2018 – 433

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la demandante señora, MYRIAM FONSECA BARRERA, donde solicita requerir al pagador del HOSPITAL EL TUNAL.

Por ser procedente se accederá a oficiar al Banco Agrario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del HOSPITAL EL TUNAL, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 2309 del 6 de julio de 2018. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2002 – 1782

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito y copia de la última liquidación del crédito.

El Despacho accederá a autorizar la actualización de la liquidación del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que actualice la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** al memorialista copias de los folios 114 a 119 del cuaderno principal, conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.